



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2021-00093-00**
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
SOLICITANTES: JORGE ANDRES DUARTE LEMA Y DEYSI YURAIMA DAZA MUÑOZ

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 523 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de liquidación de sociedad Patrimonial seguido de la declaratoria de disolución de la sociedad patrimonial, presentada de común acuerdo por los señores Jorge Andrés Duarte Lema y Deysi Yuraima Daza Muñoz, identificados con cédula de ciudadanía No. 91.537.010 y 1.102.356.102, respectivamente.

SEGUNDO: Prescindir de la notificación personal y del traslado de la demanda, como quiera que la demanda fue presentada de común acuerdo y, por lo tanto, el juez debe abstenerse de exigir y de cumplir formalidades innecesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, de acuerdo a lo estipulado en el último inciso del artículo 523 del CGP.

Para ello, se ordena únicamente la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 10 Ley 2213 de 2022), el cual se entiende surtido una vez transcurran quince (15) días desde la publicación de la información en dicho registro (art. 108 CGP).

CUARTO: Advertir a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

LMPC

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1e7bf5815c4d353b364c6c8ad88cacc9c0a1e09b3e7c787ca08d9673285917**
Documento generado en 29/08/2023 05:30:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>